

Tabla salarial Convenio Empresa «Agrocros, Sociedad Anónima»

Categorías profesionales	Salario base	Plus Convenio	Total mensual	Total anual 14,5 pagas
<b>Grupo A) Personal técnico</b>				
Director	60.000	74.120	134.120	1.944.740
Subdirector de Fábrica	54.000	68.198	122.198	1.771.871
Técnico Jefe	54.000	68.198	122.198	1.771.871
Técnico	45.000	59.546	104.546	1.515.917
Ayudante técnico	39.000	60.916	99.916	1.448.782
Contramaestre	37.800	52.580	90.380	1.310.510
Encargado	34.800	49.696	84.496	1.225.192
Capataz	34.800	49.696	84.496	1.225.192
<b>Grupo B) Empleados</b>				
Jefe de 1.ª Administrativo	39.000	53.776	92.776	1.345.252
Jefe de 2.ª Administrativo	34.800	49.696	84.496	1.225.192
Oficial 1.ª Administrativo	33.600	48.390	81.990	1.188.855
Oficial 2.ª Administrativo	32.400	47.300	79.700	1.155.650
<b>Grupo C) Subalternos</b>				
Almacenero	32.400	47.300	79.700	1.155.650

Categorías profesionales	Salario base	Plus Convenio	Total diario	Total anual 440 días
<b>Grupo D) Obreros</b>				
Oficial 1.º Oficios auxiliares.	1.140	1.636	2.776	1.221.440
Oficial 2.º Oficios auxiliares.	1.080	1.587	2.667	1.173.480
Oficial 1.º Activid. Complem.	1.140	1.636	2.776	1.221.440
Oficial 2.º Activid. Complem.	1.080	1.587	2.667	1.173.480
Profesional 1.º de la Industr.	1.140	1.636	2.776	1.221.440
Profesional 2.º de la Industr.	1.080	1.587	2.667	1.173.480
Ayudantes Especialistas	1.020	1.440	2.460	1.082.400

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**15468** ORDEN de 31 de marzo de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Sener Turbo Propulsión, Sociedad Anónima», los beneficios previstos en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, de declaración de la zona de urgente reindustrialización del Nervión.

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio, el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el 2199/1986, de 17 de octubre y ampliado por el 2422/1986, de 21 de noviembre, declaró el Nervión como zona de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Observados los trámites preceptivos.

Este Ministerio en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de marzo de 1989, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada la solicitud de beneficios de la Empresa «Sener Turbo Propulsión, Sociedad Anónima», para la realización del proyecto NV/18, de instalación de una fábrica de componentes para motores de avión, en la localidad de Zamudio, Vizcaya, correspondiéndole los siguientes beneficios:

- Subvención por un importe máximo de 2.667.000.000 de pesetas.
- Preferencia en la obtención del crédito oficial.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaria General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que deba someterse la Empresa beneficiaria, para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, concederá los beneficios fiscales que correspondan a la Empresa.

Cuarto.—La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o este no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período, no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del Crédito Oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la Zona de Urgente Reindustrialización con los que pudieran concederse a la Empresa que se haya acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en un gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización).

Quinto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberá someterse la Empresa en la ejecución de su proyecto, se notificará a través de la Oficina Ejecutiva de la Zona de Urgente Reindustrialización del Nervión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 31 de marzo de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15469** ORDEN de 8 de mayo de 1989 por la que se atribuyen a la Empresa «Suzuki Motor España, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos a la Empresa «Avelló, Sociedad Anónima» (expedientes AS/31 y AS/161).

Las Ordenes de este Ministerio de 15 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 10 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25) aceptaron las solicitudes presentadas por «Avelló, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios, de los previstos legítimamente, por la realización de los proyectos AS/31 y AS/161, en la Zona de Urgente Reindustrialización de Asturias.

La Empresa «Avelló, Sociedad Anónima», ha solicitado la transmisión de los beneficios que tiene concedidos a «Suzuki Motor España, Sociedad Anónima».

Esta transmisión ha sido favorablemente informada por la Comisión Gestora de la Zona de Urgente Reindustrialización de Asturias.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se transmiten los beneficios concedidos a «Avelló, Sociedad Anónima», por las Ordenes de 15 de abril de 1987 y 10 de junio de 1988, a la Empresa «Suzuki Motor España, Sociedad Anónima». Esta última se subroga en todos los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de mayo de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15470** ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.722, promovido por «Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima», contra desestimación presunta de reposición formulado contra Resolución de 29 de diciembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 55.722, interpuesto por «Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima», contra desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra